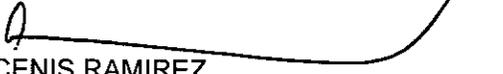




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de febrero de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

  
ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

|  |
|--|
| RAD: 731684003001-2022-00208-00  |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA   |
| Demandante: BANCOLOMBIA S. A. NIT: 890.903.938-8<br><a href="mailto:notificajudicial@bancolombia.com.co">notificajudicial@bancolombia.com.co</a> // <a href="mailto:gerenciahyh.net.co">gerenciahyh.net.co</a> |
| Demandado: HERMES STEVE OSORIO CASTRO. C.C.<br>93.452.057 <a href="mailto:hersoca7712@gmail.com">hersoca7712@gmail.com</a>   |

El doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, en escrito anterior solicita corregir el auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, aduciendo que el nombre del demandado es HERMES STEVE OSORIO CASTRO y no como quedó consignado en la orden de pago.

Igualmente solicita se corrijan los números de los pagarés, los cuales no corresponden a los que se reportan en la demanda.

Revisadas las presentes diligencias se encuentran las siguientes irregularidades:

1. En la demanda se solicita librar orden de pago en contra del señor HERMES STEVEN OSORIO CASTRO, por sumas de dinero representadas en los pagarés 4220090169 y 4220090515.
2. Con la demanda se aportan los pagarés No. 4220090169 y No. 4220090515.
3. En el proveído de fecha 26 de agosto de 2022, del cual se solicita la corrección, se libró la orden de pago relacionando los pagarés 42200901691, incurriendo en error, dado que el número correcto es 4220090169. Y, 422009051512, igualmente se incurrió en error, ya que el correcto es 4220090515.
4. En los pagarés aparece el nombre del deudor como HERMES STEVE OSORIO CASTRO.

Según lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 286 del C. G. P. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"; según el cual, procede la corrección solicitada en lo que respecta a los números de los pagarés, teniendo

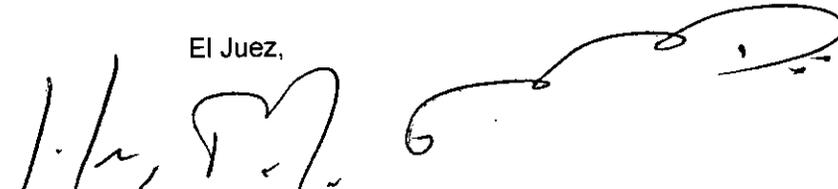
en cuenta que fue solicitado conforme a lo que evidencian los pagarés. No ocurre lo mismo en lo que respecta al nombre del demandado, (a pesar de no ser coherente la orden de pago con lo que plantean los pagarés), teniendo en cuenta que el error se deriva de la misma solicitud realizada por el actor en la demanda.

Por consiguiente, la demanda debe ser reformada de manera integral a fin de proceder a hacer el ajuste de la orden de pago, conforme a lo que se consignó en los títulos valores. Por lo que se inadmite la reforma solicitada al respecto.

Una vez reformada la demanda se procederá a hacer la corrección integral de la orden de pago.

NOTIFIQUESE.

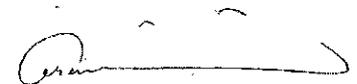
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 033 hoy 28 de febrero de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.